

Señor Dn Pedro Escalano Oestricta.

Señor mio. En Carta que recibí en describirme con un fha del día 2. el conuente me dice S. que habiendo acudido el Consejo Dn Rafael de Cantano Alodacta Cura Parroco de Sta e Marina de esta Villa en 4 de Febrero de año proximo pasado que fha de de. & que mi predecesor quiso exigirle el dno de su por el vino que consumia, y que el Consejo en su Junta ha acordado informe esta Jurisdicción por mayor de S. en om a la que el citado Cura.

Cumpliendo pues, con la om del Consejo, debo exponer a S. que en 22 de Agosto de 1773 se concedió licencia y facultad Real a esta Villa, para el impuesto de quatro mrs en cada arumbre de vino y por mayor y menor se vendiere en ella y en Jurisdicción, sin exceptuar del a las personas Eclesiásticas, regulares y seculares, ni otra alguna & qualquier calidad y condiciones que sea, para acudir con el producto a la composición de los Caminos R. y publicar Dotation de un Cirujano y otros fines resultantes de la expresada R. facultad, cuya razon se me en la Contaduría gral de propios y arbitrios del Reyno en el siguiente día 23 de proprio mes de Agosto. Lo en fuerza de la licencia en ella concedida.

da se ha coisido el referido impuesto por los
Arrendadores a todas las personas Eclesi-
asticas, y regulares indistintam^{te} sin oposicion
alguna de su parte, y que noticiado mi predece-
sor a que el referido Cura Paritano se re-
sistia a la contribucion de dho impuesto Real
providencia, a principios del citado año pro-
parado, a recurso de su Arrendador, se exi-
giere al Arriero Proveedor el expresado
Cura el importe del vino que este hubiese con-
sumido, cuya providencia tubo efecto segun me
ha azequizado dho mi predecesor.

Esto es quanto fue
de exponer a S.^a para que lo traslade ano-
tiada al Consejo. Nro S.^a que a S.^a m.^a
a D. Vergara y Julio 21 de 1783. B. L.
al. de S.^a m. al. seg.^o sero. 11 D. M. A. n.^o
Mania de Guirrebera.